

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienz: calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

Sevilla 9, 9 m.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

S. M. la Reina Doña María Cristina S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, sin novedad en su importante salud, salen en este momento en direccion á Palma del Rio, donde reuníendose á S. M. el Rey, continuarán su viaje á Córdoba.»

Madrid 9, 8 m.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), sin novedad en su importante salud, sale en este momento para Córdoba, y por la tarde continuará su viaje á esa Corte, donde llegará á las cinco de la mañana.

S. M. desea que no se le hagan honores á su llegada.»

Córdoba 9, 1 t.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

S. M. y A. R. han llegado sin novedad, pasando inmediatamente á la Catedral rodeados de todas las autoridades, corporaciones, Alcaldes de provincia y una muchedumbre inmensa de todos los pueblos inmediatos, que les aclaman y vitorean sin cesar.»

Córdoba 9, 1,30 t.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

S. M. y A. R., despues de asistir al solemne Te Deum cantado en la Catedral, se han dignado recibir en la Catedral á las autoridades, corporaciones, militares y eclesiásticas, como á los Alcaldes de la provincia y personas más distinguidas de esta capital, entre las que se hallaban las señoras damas.

Despues de haberse trasladado desde la Catedral á la casa del Gobierno han sido incesantemente aclamados por la multitud que cubria las calles y balcones, desde donde arrojaban con admirable profusion coronas, flores y versos. Despues de haberse trasladado al cuartel de Alfonso XII,

dirigiéndose en seguida á la Huerta de los Arcos, donde almorzarán con los Excelentísimos Sres. Marqueses de Vega Armijo.»

Córdoba 9, 7'45 t.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento salen Ss. MM. y S. A. R. en direccion á esa Corte, siendo despedidos en la estacion por las autoridades, corporaciones y un público numerosísimo que los vitorea incesantemente.»

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia han llegado á esta Corte á las cinco y media de la mañana, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general, referente á si el timbre móvil de 40 céntimos es aplicable á los documentos de giro, cuando sus tenedores perciban el importe que representen desde 50 pesetas en adelante:

Vistos los artículos 29, 30 y 31 de la ley de 31 de Diciembre último, respecto á los actos y documentos de la índole y naturaleza del que es objeto de esta consulta:

Resultando que en dichas disposiciones no se hallan taxativamente comprendidos los recibos en las letras de cambio, y que, segun el literal contenido del art. 32, el timbre móvil de 40

céntimos es solo aplicable á los documentos que en los tres anteriores se mencionan:

Considerando que lo que las leyes no comprenden expresamente debe estimarse implícitamente como excluido:

Considerando que los pagarés y las letras de cambio, en el concepto de documentos de comercio, se hallan comprendidos en un capítulo especial de dicha ley, y por lo mismo sujetos al timbre proporcional de su clase:

Considerando que siendo muchas las negociaciones á que tales documentos dan lugar, el silencio de la ley, al no declarar expresamente que están tambien sujetos al timbre móvil, no es de apreciarse como omision, sino propósito deliberado de no imponer aquel gravámen;

Y considerando que habiéndose promovido una cuestion análoga al publicarse el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, fué resuelta por Real orden de 29 de Enero de 1862 en el sentido de que, en recta interpretacion del Real decreto, no procedia exigir en las libranzas el uso de sello de recibo;

S. M., conformándose con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso y la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver no procede exigir el timbre móvil de 40 céntimos en los recibos que se expidan al hacer efectivas las letras de cambio ó pagarés en los mismos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á los hijos de los individuos del cuerpo de

cameneros y miñones, como comprendidos en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Alava en solicitud de que se reformen las Reales órdenes de 7, 25 y 27 de Febrero de 1880, en que, estimando que los servicios prestados por los interesados eran retribuidos, se negaron los beneficios de la ley de 21 de Julio de 1876 á los hijos de D. Enrique Urreta, de D. Lázaro García y de Santos Saez Viteu, individuos pertenecientes á los cuerpos de cameneros y miñones de la provincia, que se creian comprendidos en el núm. 3.º, art. 5.º de la referida ley.

Manifiesta aquella corporacion en apoyo de su solicitud que la expresada ley no distingue entre los servicios voluntarios y los retribuidos: que aunque se admitiese la distincion procederia tambien la gracia, porque los cameneros recibian su haber como dependientes encargados de la conservacion de los caminos, no por servicios militares; y que de negarla se les igualaria con los que, abandonando sus destinos, se incorporaron á las filas rebeldes.

Como se publicase la Real orden de 20 de Julio de 1880 resolviendo una reclamacion en igual sentido que las anteriores, la Comision provincial acudió de nuevo ante V. E. solicitando: primero, que se deje sin efecto el ingreso en caja de Marcelo Viteu Goicolea, número 10 del cupo de Villarreal; y segundo, que se declare que los hijos de los capataces, cameneros y de los miñones están exentos del servicio militar por alcanzarles los beneficios de la citada ley.

El General en Jefe del ejército del Norte informa favorablemente la instancia; pero expresando que los interesados han de probar con documentos fehacientes los servicios prestados, lo que cree fácil, tanto por el corto número de individuos que se encuentran en dicho caso, como por el buen orden que ha observado en la Administracion de la provincia; añadiendo que de antecedentes que tenia á la vista resultaba que, entre las numerosas peticiones producidas por individuos de los cuerpos de miqueletes de Gui-

púzcoa y de forales de Vizcaya, se han resuelto favorablemente varias, quedando otras muchas sin resultado. Termina llamando la atención del Gobierno sobre la conveniencia de aplicar la ley con un criterio fijo, justo y equitativo, evitando la irregularidad y la contradicción graves que resultan en la concesión de esos beneficios, pues entre los mozos ya exceptuados hay algunos hijos de Jefes y Oficiales que, no perteneciendo al ejército, han obtenido el ingreso en él como premio de sus servicios; mientras que se han negado á los de Guardias civiles y de carabineros, así como á los de Jefes y Oficiales del ejército, nacidos en aquellas provincias, por considerar que el servicio prestado por sus padres era obligatorio y recompensado con ventaja en sus carreras.

El negociado de ese Ministerio opina que procede declarar que los peones camineros, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1881, no puede proporcionar á sus hijos la exención del servicio contenida en el núm. 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, porque percibían un sueldo de la Diputación provincial, y que en este concepto prestaron los servicios que se les ordenaron: que encontrándose en el mismo caso los misioneros, los miqueletes y los forales, debía adoptarse respecto de ellos una resolución idéntica; y que con relación al último punto que el General en Jefe trata en su informe, no hay analogía alguna entre los servicios que varios individuos prestaron voluntariamente y los de los carabineros y Guardias civiles y Oficiales etc., que tenían en carácter de obligatorios.

La Sección, teniendo en cuenta que ni la Comisión provincial de Alava, ni el General en Jefe aducen razones que induzcan á variar las que sirvieron de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero de 1881, y que esta resuelve terminantemente la reclamación, cree que deben confirmarse las Reales órdenes origen del expediente.

Respecto de los servicios prestados por los misioneros, miqueletes y forales, por más que juzgue que son muy recomendables, y aun dignos en su caso de recompensa, opina también que no se deben reputar comprendidos en los beneficios de que se trata, porque dichos miqueletes pertenecían á fuerzas armadas, cuya misión es mantener el orden y perseguir los criminales; y en el mero hecho de continuar prestando sus servicios sin protesta y mediante el pago de sus haberes ó sueldos, se sobrentiende que admitieron el cambio de condiciones en un servicio retribuido, que pudieron aceptar ó no.

Finalmente, la Sección cree que á los servicios prestados por los carabineros, los Guardias civiles y los Jefes y Oficiales del ejército naturales de las provincias Vascongadas no alcanzan los referidos beneficios, porque siendo retribuidos y obligatorios, solo dan derecho á obtener en la carrera militar los premios y ventajas que conceden varias disposiciones; y que tampoco debe concederse la gracia á los hijos de los individuos á quienes por pertenecer á las fuerzas armadas se les haya concedido ingresar en el ejército como Oficiales, porque sería injusto conceder dos gracias por un solo servicio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Señor Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular

En vista de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Singapur de la existencia del cólera en Bombay (India inglesa):

Visto el art. 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar después de 6 de Febrero próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute. Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallen, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.950.

Jaime Puig Ateo.
Benardo Rodriguez Viñas.
Mariano Ceballos Dominguez.
Silvestre Izquierdo Gonzalez.
Francisco Viñas Marin.
José Jorge Silva.
Tomás Lacalle Roman.
Claudio Sanchez Guijo.
José Urabayen Langarita.
José Bañulis Cardona.
Agustin Marote Alonso.
Faustino Millar Gonzalez.
German Martinez Marin.
José Torres Rivera.
Sebastian Gracia Alduain.
Fernando Alvarez Grado.
Angel Maneo Ladeiro.
Tomás Fragoza Rosados.
Francisco Herrero Tremosa.
Juan Molina Molina.
Aniceto Peronillo Sanz.
Eugenio Pegico Casais.
Antonio Gonzalez Gomez.
Vicente Adelantado San Juan.
José Bonet Soler.
Mamerto Becerra Lopez.
Salvador Barra Gorita.
Francisco Villapar Solá.
Juan Borrego Fernandez.
Manuel Bayo Perez.
Agustin Castillo Gutierrez.
Félix Cuenca Almeda.
Isidoro Fiero Gonzalez.
Casimiro Gracia Mendieta.
Francisco Garcia Garcia.
Miguel Gaeta Romero.
Antonio Gonzalez Utrilla.
Santiago Gutierrez Dominguez.

Manuel Gonzalez Intriago.
Pedro Lujan Lopez.
Raimundo Lopez.
Vicente Ladrea Azpiolea.
Felipe Lopez Gonzalez.
Jose Lacahete Jaca.
Pedro Mazon Zorrilla.
Antonio Marañon Murbiezo.
Leoncio Medina Sancedian.
Francisco Moreno Gomez.
Hermenegildo Moreno Ruiz.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsar al ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa también con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.600 inclusive de turno de pago.

Soldados Mariano Cubells Jobir.
Alejo Maestre Monreal.
Pedro Granell Roca.
Dario Carrera Rodriguez.
Ramon Comapasa Serdá.
Pablo Gallino Cuñill.
Tomás Querol Ochofré.
Cabo 1.º José Ruiso Garcia.
Guardias Ramon Ortuno Lagareti.
Miguel Belluga Garcia.
Ramon Castro Incógnito.
Soldados Manuel Costa Monfrá.
José Riera Torres.
Bruno Garcia Beraton.
Cabo 2.º Fulgencio Novoa Castro.
Soldados Lino Lopez Gomez.
Bautista Soler y Plá.
José Gallego Vega.
José Fernandez Garcia.
José Vidal Palau.
Bautista Ullta Valdés.
Mateo Tejada Beltrán.
Juan Alvarez Jimenez.
Juan Seitasé Fraga.
José Martinez Cachopa.
Marcelino Vidal Valdés.
Sotero Laguna Calio.
José Leon Gomez.
Antonio Estéban Martin.
Sargt. 2.º Bartolomé Rico Perez.
Soldados Francisco Suarez Gonzalez.
Agustin Ferrer Roman.
Ramon Diaz Valdés.
Mariano Fernandez Lázaro.
Agustin Velilla Lázaro.
Manuel Puente Gonzalez.
Juan Vella Galera.
Lino Puig Olivo.
Saturnino Lozano Diaz.
Pedro Moreno Toledano.
Cristóbal Arbona Manzano.
Juan Lopez Valero.
Manuel Ducando Gomez.
José Menendez Lago.
Cipriano Leal Sopena.
Márcos Mundina Adela.
Salustiano Peral Rodriguez.
Joaquín Mendez Calla.
Daniel Barroso Gomez.
Juan Garcia Martin.
Antonio Rodriguez Lamas.
Francisco Romero Santana.
Cabo 1.º Antonio Campa Blanco.
Soldados Juan Rodriguez Gomez.

Rufino Almiro Garcia.
José Alemany Fuentes.
José Garcia Garcia.
José Olasúa Fuentella.
José Rios Jimenez.
Juan de Moya Corbalan.
Antonio Reociado Muesa.
José Gonzalez Jimenez.
Enrique Pascual Lamata.
Segundo Seviolo Serval.
Juan Jimenez Sanchez.
Juan Guinot Royo.
Rafael Lopez Vega.
Antonio Jimenez Lopez.
Manuel Pavía Gonzalez.
Bartolomé Artero Carrasco.
Antonio Moro Verde.
José Boadalla Bosqui.
Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.
(Gaceta del 9 de Marzo.)

Relacion nominal de los individuos procedentes del ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresaron á la península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Magin Guardiola Vargas, núm. 5.179 de turno: regresó en el mes de Agosto de 1874.

Cabo segundo Agustin Sanchez Ballesteros, núm. 5.752 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.

Soldado Anselmo Lopez Garcia, número 7.118 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.

Idem Pelayo Montero Lopez, número 5.878 de turno: regresó en el mes de Julio de 1876.

Idem Vicente Hidalgo Martinez, número 5.928 de turno: regresó en el mes de Octubre de 1876.

Idem Pelegrin Puig Martin, número 2.871 de turno: regreso en el mes de Enero de 1877.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 65.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 420 carros de leña de mata de roble del monte número 206 del catálogo, denominado Río Cabrera, perteneciente al pueblo de Otañes, del citado Ayuntamiento, tasados en cuatrocientos setenta pesetas, procedentes de un remate caducado y que existen en los sitios dichos de Las Lindes, Angulo y Alisa del expresado monte, cuya subasta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones generales establecidas y del de las particularidades, que estarán de manifiesto en dicha Alcaldía, para conocimiento del público.

Santander 11 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragoza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de Febrero ultimo comunica á esta Delegacion la orden siguiente: En los epigrafes 1.º, 2.º, 4.º y 21 de la Tarifa 2.ª unida al Reglamento vigente de la contribucion industrial, se hace mencion de aquellos que vienen obligados á pagarla con arreglo al tanto por 100 que se establece sobre los sueldos ó utilidades, y los artículos 23 inclusive del citado Reglamento fijan los deberes que tienen legalmente que cumplir las autoridades, así civiles como militares, y los Jefes de cualquiera clase que lo sean, de oficinas públicas generales, provinciales y municipales encaminadas al fomento de los valores de la contribucion y percibo de las cuotas de los industriales expresados. En el citado artículo 23 se declara responsable al Tesoro central y los de las provincias de todo pago que realice por los conceptos de que se hace mencion en los referidos epigrafes, en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota correspondiente á la contribucion industrial. Y como la responsabilidad que por las faltas que cometan se impone á los citados Tesoreros, no puede dejar de alcanzar á los Depositarios de fondos provinciales, municipales, y demás sociedades á quienes bajo algun concepto afecta la referida contribucion. Esta Direccion general, con objeto de subsanar la deficiencia que en tan importante extremo presentan los artículos 22 y 23 del Reglamento, ha acordado prevenir á V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia llame la atencion de los interesados en este servicio, tanto para evitarse juicios á la Hacienda por la falta de cumplimiento de los citados preceptos reglamentarios, como para evitar tambien los casos en que sea preciso hacer efectivas las responsabilidades á que hubiese lugar, al tenor de lo que se preceptúa en el art. 128 del mencionado Reglamento, extendiendo sin duda alguna á los Depositarios provinciales y municipales y demás empleados particulares que quedan aplicados. Lo que se anuncia en este periódico para el cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta orden para conocimiento de los interesados y fines que en la misma determine. Santander 11 de Marzo de 1882.—Donato Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander. Acuerdo de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletin oficial. Encomendar á la Alcaldía de proce-der á lo que corresponda en el expediente para determinar las alineaciones que deben construirse los edificios cuyas fachadas dan á las calles de Calderon de la Barca y Mendez. Admitir á D. José Eulogio Martinez en posesion del cargo de oficial 2.º de la Alcaldía municipal. Autorizar á D. Juan Camus Perez para la corta de unos árboles que ra-

dican en una finca de su propiedad próxima á la carretera de Valladolid; á D.ª Antonia Urreta para la corta de otros árboles en una finca contigua á la misma carretera, y á D. José Maria Gomez para la corta tambien de árboles contiguos á dicha carretera. Encomendar á la comision que tiene á su cargo el arbolado público de la limpia y entresaca de los pinares de la propiedad municipal en el Sardinero. Construir un trozo de alcantarilla general en una seccion de la calle de Ruamayor, para que acometan á ella las particulares de las casas números 39 y 40 de dicha calle. Conceder permiso á D. José Abascal Perez para la reforma en las fachadas Norte y Sur de la casa núm. 27 de la calle de Calderon; á D. Francisco Pedrosa para la construccion de una casa de nueva planta en la calle de Gravina. Consignar un voto de gracias á los señores Senadores y Diputados á Cortes de esta provincia que por hallarse en Madrid han tomado parte en las últimas gestiones sobre el encabezamiento de consumos de este distrito; y significársele así en oficio individual como una prueba de la gratitud y deferencia á que se han hecho acreedores, aun cuando no se haya obtenido resultado favorable. Facultar en forma al Depositario de fondos municipales para ciertos cobros en las oficinas de Hacienda pública. Determinar la distribucion de fondos existentes en Depositaria. Conceder á D.ª Vicenta Peña, viuda del empleado de la limpieza municipal don Santiago San Emeterio, el socorro por una vez de una mensualidad del haber de su finado esposo. Acceder á la solicitud de D. Francisco Pedrosa para que se comprenda un crédito á su favor en las condiciones de pago del avenio con los acreedores municipales; y á otras instancias de D. Idefonso Gonzalez, D. Apolinar Bengoa y D. Enrique Gutierrez con la misma proposicion respecto á sus créditos respectivos. Otorgar permiso á D. Manuel Salas para convertir en balcon el hueco central que figura como banqueta en la casa que está construyendo en la Cuesta de la Atalaya; á D. Andrés Madrazo para construir una atajea de desagüe en la fábrica de bebidas gaseosas establecida en el Tinglado de Becedo. Anunciar la vacante de la plaza de conserje en el edificio destinado á exposicion de ganados. Ordenar la reparacion del tillado de una de las salas de la casa de Caridad destinada á los ancianos. Mantener por ahora la organizacion del servicio del suministro de medicinas á los pobres y que se pasen los datos oportunos á la comision de presupuestos respecto á las casas de socorro. Sacar á la venta en pública subasta un terreno sobrante de via pública contiguo á la carretera en el sitio de Cajo. Aumentar hasta cien árboles el plantío acordado en la zona del ensanche de Maliaño. Gestionar ante el Gobierno para que otorgue á la corporacion municipal el encabezamiento por los derechos de consumos en la cantidad de 400.000 pesetas anuales, cupo señalado por el Tesoro, en atencion á que comerciantes de esta ciudad garantizan la diferencia de 30.000 pesetas entre la expresada cifra y la de 370.000 que ofreció el Ayuntamiento. Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver una instancia de doña Eusebia Escribano pidiendo que se la empadrona como vecina de esta ciudad. Acceder á la solicitud de D. Luis

García y compañía para que se sujete á las bases del avenio general con los acreedores el pago de un crédito á su favor por suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia; y á la de D. Luciano Salas para que solo se le cobre el tiempo que ha utilizado la recoleccion de basuras de la ciudad al tipo en que se ha adjudicado la contratacion de este servicio. Conceder autorizacion á la Alcaldía para interponer la reclamacion judicial procedente á fin de conseguir que don Isidro Gonzalez devuelva los vales que retiene en su poder. Publicar el extracto de cuenta por fondos municipales correspondiente al mes de Enero último. Otorgar al Sr. Marqués de Villatorre la ampliacion del permiso para la corta de árboles en su finca de Cajo comprendiendo los chopos que se hallan dentro de ella. Denegar á D. Francisco Callejo Bárcena la concesion de un terreno del comun en el sitio de la Albericia. Conceder permiso á D. José Argos para reformar la casa de su pertenencia número 22 de la calle de Santa Lucía; á D. José G. Patron Solar para cortar dos chopos viejos que corresponden á la línea de una finca de su propiedad en el barrio de Cajo. Aprobar la designacion hecha por el auxiliar del Arquitecto para la instalacion de faroles en la zona de Maliaño. Otorgar permiso á D. Leopoldo Pardo para la construccion de una casa de nueva planta en la manzana letra E. del ensanche por Maliaño. Nombrar maestro del taller de zapatería de la casa de Caridad á don Andrés Anillo. Designar al Concejal don Andrés Montalvo y á D. José Antonio del Rio como representante de la prensa para la comision que ha de instalar en los locales del Instituto la biblioteca municipal. Declarar que el Ayuntamiento hubiese acordado la destitucion del oficial 2.º de Secretaría de no haber presentado la dimision de su cargo. Resolver que no se proceda en la poda del arbolado en el modo y forma que se ha procedido; suspender el resto de la poda atendido la avanzado de la estacion y que solo se lleve á cabo la entresaca de pinos en los plantíos del Sardinero que han de beneficiar á los que se conserven. No admitir el encabezamiento de consumos por las condiciones onerosas y fuera de instrucciones que el Gobierno establece y presentar la dimision del Ayuntamiento si se insiste en la retencion del 50 por 100 en los recargos municipales para el pago de atrasos. Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Enero último. Conceder el plazo de tres años á don Tomás Velasco para pagar trimestralmente y por iguales partes la cantidad que adeuda el Municipio y de la que ha sido declarado responsable por sentencia judicial. Adjudicar á perpetuidad á don Antonio Gomez el derecho de sepultura en el terreno número 197 del cementerio público. Declarar suficiente correccion la suspension de sueldo y empleo por un mes al bombero don Manuel Ruiz. Anunciar la vacante que resulta en el cuerpo de empleados de la limpieza pública. Conceder á D. Manuel Salvador permiso para establecer un puesto de venta de tocino fresco y salado en la calle de Burgos. Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la ex-

tingcion de un incendio en la calle de Atarazanas; los correspondientes á la revista mensual habida el primer domingo del corriente, y los que corresponden á la extincion de varios incendios de chimenea. Admitir las dimisiones á tres individuos del cuerpo de Bomberos y anunciar la vacante para su provision. Adjudicar á D. Andrés Pereda la contrata del acarreo de agua potable á la cárcel pública. Dictar y publicar con arreglo á la ley las resoluciones procedentes en las reclamaciones presentadas sobre rectificacion de las listas de electores para la renovacion de Ayuntamientos. Declarar que no procede la destitucion del auxiliar de Arquitecto D. Bartolomé P. Cortés ni dar conocimiento á los Tribunales de justicia. Considerar llegado el momento de presentar el Ayuntamiento su dimision con motivo de la cuestion sobre consumos en vista de un oficio pasado por el Sr. Delegado de Hacienda y tratar de nuevo este asunto en la primera sesion de carácter extraordinario que sobre el particular se celebre. Formular una respetuosa exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con la dimision del Ayuntamiento si se insiste en retenerle el 50 por 100 de los recargos municipales para pago de atrasos á la Hacienda pública. En vista de comunicaciones oficiales sobre el asunto de consumos, aceptar el encabezamiento por la cantidad de 400.000 pesetas al año; y sin este perjuicio elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda exponiéndole la situacion financiera del Ayuntamiento y rogándole que no se haga la retencion del 50 por 100 de los recargos municipales sobre consumos para pago á la Hacienda por atrasos del mismo origen, sino que se liquiden estos y se concedan plazos prudentes para su extincion. Santander 7 de Marzo de 1882.—Adolfo de la Fuente.—V.ª B.ª—Lino de V. Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Cito, llamo y emplazo á Josefa Ruiz Corrales, para que en el término de doce dias que principiaron á correr y contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á lo que está acordado en el procedimiento criminal que se la instruye por estafa, en el supuesto de que de no realizarlo se continuarán las actuaciones hasta donde corresponda, parándola el perjuicio que haya lugar. Y para su notoriedad se expide el presente. Dado en Santander á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.ª, Genaro de Cos. D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Díez, natural del lugar del Monte en la provincia de Oviedo, soltero, de treinta y seis años de edad y hortelano que fué en esta ciudad de don José Carús, vecino de la misma, para que dentro del término de diez dias comparezca á las diez y media de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Leon

Larrondo y Manuel Lopez, de esta ve-
cindad, bajo apercibimiento que de no
verificarlo se procederá contra él á lo
que hubiere lugar en derecho.

Dado y firmado en Santander á seis
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y dos.—Francisco Vicario.—P. M. de
S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO,
Juez de primera instancia de este
partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de
diez dias que empezarán á contarse
desde que tenga lugar su insercion en
el *Boletín oficial* de esta provincia, cito,
llamo y emplazo por primera y última
vez á dos hombres de estatura
baja, gruesos, de treinta y ocho á cua-
renta años de edad, que yendo de caza
armados de escopetas y dos perros se
presentaron en la casa de Patricio
García Gonzalez (a) el Cuco, vecino de
Viérnoles, y dictó uno de ellos al Pa-
tricio García un comunicado sobre el
pueblo donde nació Pelayo, fechado en
Llanes el quince de Octubre de mil
ochocientos ochenta y uno é inserto
en el número doscientos treinta y dos
del periódico *El Impulsor* que se publica
en esta villa, correspondiente al 23
de Octubre de citado año, cuyo para-
dero se ignora lo mismo que las demás
circunstancias personales, para que
se presenten en este Juzgado dentro
de dicho término á prestar declara-
cion en la querrela promovida por el
Procurador D. Policarpo García Bene-
dí á nombre de D. Ildefonso Llorente,
vecino de esta villa, contra el Director
de dicho periódico D. Juan Francisco
Lopez Sanchez, de esta misma vecin-
dad, sobre injurias, apercibidos que
de no hacerlo les parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Torrelavega á siete de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y dos.—Cecilio del Barco.—P. S. M.,
Felipe R. Salazar.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ,
Teniente Coronel graduado, Com-
mandante Fiscal de la Capitanía
general del distrito en la plaza de
Santander.

Por la presente cito, llamo y empla-
zo por este segundo edicto al soldado
sustituto del ejército de Cuba,
Eduardo Conchado Prado, hijo de
Juan y de Josefa, natural de Sada,
provincia de la Coruña, que fijó
su residencia en Santander y cuyo ac-
tual paradero se ignora, para que den-
tro del término de veinte dias, conta-
dos desde la publicacion de este edicto,
comparezca en esta Fiscalía á pres-
tar su indagatoria en causa que se le
sigue sobre desercion por no haber
acudido al llamamiento de concentra-
cion y embarque decretado en No-
viembre último, bajo apercibimiento
de que si no lo verifica se le declarará
rebelde y le parará el perjuicio que
haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las au-
toridades y á los agentes de policia
procuren la busca y captura del dicho
sujeto cuyas señas personales se ex-
presan á continuacion, y habido que
sea lo remitan á mi disposicion.

Dado en Santander á primero de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M.—
El Escribano, Manuel Blasco.

Señas personales del soldado *Eduardo
Conchado Prado.*

Edad 27 años 4 meses, pelo negro,
cejas idem, ojos idem, nariz regular,
boca regular, barba poblada, color
bueno, frente regular, estatura un
metro 600 milímetros.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ,
Teniente Coronel graduado, Coman-
dante Fiscal de la Capitanía gene-
ral del distrito en la plaza de San-
tander.

Por la presente cito, llamo y empla-
zo por este segundo edicto al soldado
sustituto del ejército de Cuba José
Herrera Bezanilla, hijo de Benito y
de Antonia, natural de Boó Parba-
yon, de esta provincia, que fijó su resi-
dencia en Santander, y cuyo paradero
se ignora, para que dentro del término
de veinte dias contados desde la fecha
de este edicto, comparezca en esta
Fiscalía á prestar su indagatoria en
causa que se le sigue sobre desercion
por no haber acudido al llamamiento
de concentracion y embarque decreta-
do en Noviembre último, bajo apercibi-
miento de que si no lo verifica se le
declarará rebelde y le parará el per-
juicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las au-
ridades y á los agentes de policia
procuren la busca y captura del dicho
sujeto cuyas señas personales se ex-
presan á continuacion, y habido que
sea lo remitan á mi disposicion.

Dado en Santander á primero de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M.—El
Escribano, Manuel Blasco.

Señas personales del soldado *José Her-
rera Bezanilla.*

Edad 34 años, pelo castaño, cejas
idem, ojos azules, nariz regular, barba
poblada, color bueno, estatura un me-
tro 650 milímetros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ASMA
CURADA CON EL
Papel y Cigarrillos GICQUEL
farmacéutico de 1ª clase, Paris.

TOS
CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARROFILLO
CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GICQUEL
farmacéutico de 1ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.
En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

PULMONIA
Asma, Catarros, Bronquitis, Tos crónica y
todas las afecciones del pecho, curadas con la
HELICINA y el JARABE HELICINADO, solos
verdaderos del Dr. BARON BARTHÉLEMY, de Pa-
ris, empleados desde más de 35 años contra las
tosas más violentas.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.

Debilidad general, Pulmonia, Enfermedades
de los huesos, Clórosis,
Anemia, Calenturas lentas ó paludenses
LOS VINOS de QUINA superiores, del Doctor
BARON BARTHÉLEMY, de Paris, medalla de oro
y de plata. Semples, fosfatos ó ferruginosos
apropiados para la curacion de estas diversas
enfermedades. Establecen las fuerzas y la sa-
lud. Se envia franco la noticia científica.
Depósitos en Madrid, calle del Sordo, 31,
y en todas las buenas farmacias de Francia
Portugal y España.
En Santander, D. D. Erasun Salgado.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballo
VILLE DE BREST
Capitan Nouvellon.
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano,
Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamái-
ca (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre,
Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad,
Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira
y Curaçao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Tortois.

Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La
Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200
toneladas y 1.100 caballos

LE CHATELIER

Capitan Guillaume.

Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La
Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA
VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les
Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San
Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros
de cámara pero sí emigrantes.

LÍNEA DE MARSILLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan de Beville.

Saldrá de Marsella el 15 del corrien-
te, de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

Para fletes, pasajeros y demás
informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLAND, Agente principal, Muelle, 20.

SOCIEDAD GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

MADRID.

Atocha, 16, bajo.

Se abre suscripcion pública en toda

España, por 42.000 acciones de á 500
pesetas nominales cada una, pagando
al suscribir el 20 por 100 del capital de
las mismas, ó sea 100 pesetas por ac-
cion segun previene el art. 6.º de los
Estatutos.

En el caso de que los pedidos exce-
diesen del número indicado, se hará la
distribucion por riguroso prorrateo,
quedando las fracciones que no formen
accion á favor de la Sociedad.

La suscripcion quedará cerrada el
28 del corriente y los pedidos se reci-
ben en esta plaza, calle General Espar-
tero, 7 principal.

Por la Sociedad general de obras
públicas.—El Corresponsal, el Mar-
qués de Hazas.

14-6

VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

INAUGURACION DEL SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

La verificará el vapor-correo

REINA MERCEDES

que saldrá del puerto de Santander el
18 de Marzo del corriente año para los
de Ccruña, Vigo, Puerto-Rico, Haba-
na, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para di-
chos puertos directamente, y para los
de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata,
Santo Domingo, La Guayra, Santiago
de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas,
Kingston, Cartagena, Santa Marta,
Barranquilla y Colon, con trasbordo á
los vapores-correos del Marqués de
Campo, que hacen el servicio entre
las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes

En Madrid: Oficinas provisionales de
los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.
En la Coruña: Sres. Rávena y Clo-
sas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.
En Santander: D. Francisco Aguilar.
26

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de ven-
ta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Lunes.

11 DE ABRIL.

Primera y única representacion de
la preciosa ópera en cuatro actos, del
maestro Donizetti, titulada:

FAVORITA.

A las 8 en punto.
Entrada general, 1 peseta.

Imprenta de Salvador Aienza,

Carbajal, 4.